

Descripción:

Finca rústica, que discurre por el Término Municipal de Morón de la Frontera, de forma rectangular, con una anchura de 20,89 metros y una longitud deslindada de 1.130,07 metros dando una superficie total de 23.605,37 m², que en adelante se conocerá como Colada de la Florida, que linda al Norte con el Descansadero-Abrevadero del Pozo de Canillas.

Al Sur linda con: Hacienda Cerro Negro.

Al Este linda consecutivamente con: don Andrés Ramos Valle, Compañía Sevillana de Electricidad, don Francisco Camacho Valiente, don Antonio Camacho Valiente, doña Josefa Camacho Valiente, doña María Camacho Fernández, doña Angeles Medinilla Espinosa, don Miguel.

Al Oeste linda consecutivamente con: Cañada Real de Osuna, Cañada Real de Marchena, Agroarunci S.L., Compañía Sevillana de Electricidad, don Juan Sánchez Gómez, don Antonio Salguero Ortiz, don Francisco Bellido Torres.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 5 de diciembre de 2005.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 5 DE DICIEMBRE DE 2005, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «COLADA DE LA FLORIDA», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE MORON DE LA FRONTERA, PROVINCIA DE SEVILLA

RELACION DE COORDENADAS UTM DE LA VIA PECUARIA

Punto	X	Y	Punto	X	Y
1D	286.593,96	4.116.277,36	1I	286.615,19	4.116.279,39
2D	286.595,40	4.116.272,69	2I	286.616,42	4.116.275,41
3D	286.594,31	4.116.246,54	3I	286.615,28	4.116.247,89
4D	286.610,11	4.116.154,70	4I	286.630,62	4.116.158,68
5D	286.628,11	4.116.071,48	5I	286.648,57	4.116.075,71
6D	286.637,32	4.116.024,88	6I	286.657,79	4.116.029,04
7D	286.646,67	4.115.980,16	7I	286.667,43	4.115.982,91
8D	286.648,33	4.115.950,67	8I	286.669,19	4.115.951,80
9D	286.650,76	4.115.903,46	9I	286.671,49	4.115.907,16
10D	286.654,02	4.115.893,02	10I	286.672,81	4.115.902,92
11D	286.678,49	4.115.861,99	11I	286.694,84	4.115.875,00
12D	286.693,04	4.115.843,85	12I	286.709,87	4.115.856,24
13D	286.697,96	4.115.836,55	13I	286.716,13	4.115.846,96
14D	286.709,65	4.115.812,13	14I	286.728,02	4.115.822,15
15D	286.716,96	4.115.800,24	15I	286.735,99	4.115.809,19
16D	286.731,31	4.115.758,03	16I	286.751,95	4.115.762,24
17D	286.733,19	4.115.733,09	17I	286.754,07	4.115.734,02
18D	286.733,67	4.115.698,23	18I	286.754,53	4.115.700,84
19D	286.740,12	4.115.671,35	19I	286.760,21	4.115.677,17
20D	286.746,88	4.115.651,49	20I	286.767,16	4.115.656,73
21D	286.753,36	4.115.615,30	21I	286.773,82	4.115.619,58
22D	286.764,33	4.115.569,54	22I	286.784,78	4.115.573,81
23D	286.774,77	4.115.511,12	23I	286.795,04	4.115.516,43
24D	286.779,34	4.115.497,96	24I	286.799,91	4.115.502,47
25D	286.779,88	4.115.492,50	25I	286.801,50	4.115.486,00
26D	286.766,99	4.115.476,58	26I	286.784,07	4.115.464,47

Punto	X	Y	Punto	X	Y
27D	286.755,19	4.115.457,44	27I	286.771,91	4.115.444,76
28D	286.747,99	4.115.449,64	28I	286.762,26	4.115.434,30
29D	286.726,46	4.115.432,51	29I	286.739,76	4.115.416,39
30D	286.716,04	4.115.423,59	30I	286.730,42	4.115.408,40
31D	286.691,92	4.115.398,30	31I	286.707,38	4.115.384,25
32D	286.667,57	4.115.370,20	32I	286.683,32	4.115.356,48
33D	286.651,44	4.115.351,78	33I	286.667,80	4.115.338,75
34D	286.647,34	4.115.346,10	34I	286.665,66	4.115.335,79
35D	286.640,77	4.115.330,52	35I	286.660,29	4.115.323,05
36D	286.634,30	4.115.311,80	36I	286.654,32	4.115.305,77
37D	286.629,29	4.115.292,34	37I	286.649,78	4.115.288,16
38D	286.626,85	4.115.276,26	38I	286.647,22	4.115.271,25
39D	286.623,24	4.115.265,79	39I	286.642,58	4.115.257,79
40D	286.613,29	4.115.245,33	40I	286.632,08	4.115.236,19

RESOLUCION de 7 de diciembre de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Vélez-Málaga», en el término municipal de La Viñuela, provincia de Málaga (VP 187/04).

Examinado el expediente de Deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de Vélez-Málaga», en el término municipal de La Viñuela (Málaga), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Vereda de Vélez-Málaga», en el término municipal de La Viñuela, provincia de Málaga, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 10 de abril de 1980, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 13 de junio de 1980 y Boletín Oficial de la Provincia de fecha 15 de mayo de 1980.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 2 de junio de 2004, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de Vélez-Málaga», en el término municipal de La Viñuela, en la provincia de Málaga.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, se realizaron los días 2, 3, 6 y 7 de septiembre de 2004, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga núm. 148, de fecha 30 de julio de 2004.

Cuarto. En el acto de apeo no se formularon alegaciones.

Quinto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga núm. 102, de fecha 31 de mayo de 2005.

Sexto. A la proposición de deslinde se presentaron alegaciones, que serán objeto de contestación en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Séptimo. Mediante Resolución de fecha 28 de octubre de 2005, de la Secretaría General Técnica se solicita Informe a Gabinete Jurídico, acordándose la interrupción del plazo establecido para instruir y resolver el presente procedimiento de deslinde, plazo que se reanuda en la fecha de emisión del citado informe.

Octavo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 16 de noviembre de 2005.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable.

Tercero. Con respecto a las alegaciones formuladas a la proposición de deslinde, se informa lo siguiente:

- Doña Bárbara Ann Smith, don Denis Leonard y doña Susan Christine Wyton manifiestan que son propietarios de fincas afectadas por el presente expediente de deslinde, que las mismas les fueron transmitidas mediante documento público, previa inscripción en el Registro de la Propiedad; constando en el mismo delimitados sus linderos, sin que constara su afección por la vía pecuaria.

Se informa, acerca de la prevalencia de la inscripción registral y la posibilidad del Registro de incidir en el dominio público, que la Doctrina del Tribunal Supremo establece que el principio de legitimación, que presume la existencia de los derechos inscritos tal y como constan en el asiento y su posesión, no es aplicable cuando intenta oponerse a una titularidad de dominio público, pues ésta es inatacable aunque no figure en el Registro de la Propiedad, puesto que no nace del tráfico jurídico base del Registro, sino de la Ley, y es protegible frente a los asientos registrales e incluso frente a la posesión continuada (sentencia de 5 de enero de 1995).

En cuanto al valor de las inscripciones registrales, tanto el Tribunal Supremo como la Dirección General de Registros y del Notariado, han venido estableciendo reiteradamente, que el principio de fe pública registral que atribuye a las inscripciones vigentes carácter de veracidad en cuanto a la realidad jurídica, no lo hace con carácter absoluto e ilimitado, no alcanzando la presunción de exactitud registral a los datos y circunstancias de mero hecho (cabida, condiciones físicas, límites y existencia real de la finca), de tal manera que la presunción «iuris tantum» que establece el artículo 38 de la Ley Hipotecaria, cabe ser desvirtuada por prueba en contrario que acredite la inexactitud del asiento registral (sentencia de 24 de abril de 1991).

El Registro de la Propiedad carece de una base física fehaciente ya que reposa sobre las simples declaraciones de los otorgantes y así caen fuera de la garantía que presta cuantos datos registrales se corresponden con hechos materiales, tanto a los efectos de la fe pública como de legitimación registral, sin que la institución responda de la exactitud de los datos y circunstancias de puro hecho, ni por consiguiente de los datos descriptivos de las fincas (sentencia de 1 de octubre de 1991).

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de

26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con las modificaciones introducidas por la Ley 4/1999, de 13 de enero, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso,

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, con fecha 9 de septiembre de 2005, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía,

R E S U E L V O

Aprobar el Deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de Vélez-Málaga», en el término municipal de La Viñuela, provincia de Málaga, a tenor de la descripción que sigue, y en función de las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

Vía Pecuaria:

- Longitud: 5.539,65 metros.
- Anchura: 20,89 metros.

Descripción:

Finca rústica, en el término municipal de Viñuela, provincia de Málaga, de forma alargada con una anchura de 20,89 metros, la longitud deslindada es de 5.539,65 metros, la superficie deslindada de 72.462,03 m² que en adelante se conocerá como «Vereda de Vélez Málaga» que linda:

- Al Norte: en su 1.º tramo con las parcelas de Moreno Arcas, Antonio; Cordero García, Francisco; Cordero García, José; Moreno Marín, Antonio; Cordero García, José; Arcas Bustos, Francisco; Fortes Jiménez, Teresa; Navas Sánchez, Alejandro; Gómez Jiménez, Francisco; López Moya, Juan; Gómez Jiménez, Francisco; Jiménez Gómez, José; Pérez Calderón, Angel; Hijano Calderón, Antonio; Pérez Calderón, Angel; Moreno Arcas, Miguel; Ruiz Hijano, Ana; García Lavado, Francisco; Calderón Román, Luis Miguel; Desconocido; Jiménez Calderón, Francisco; Calderón Clavero, Juan; Pérez Barranquero, María; Denis Leonard y Susan Christine Wylton; Gutiérrez Fortes, Manuel; Gutiérrez Fortes, José; Gutiérrez Fortes, Manuel; Hijano Fernández, María; Calderón Velasco, Francisca; Hijano Fernández, Angeles; Palacios Calderón, José; Calderón Velasco, Francisca; en su 2.º tramo con las parcelas de Ayuntamiento de La Viñuela; Cordero Peláez, Andrea; Ayuntamiento de La Viñuela; Junta de Andalucía; Fortes Fernández, Antonio; Junta de Andalucía; Fortes Jiménez, Angel; Cordero García, Diego; Cordero Peláez, Manuel; Cordero García, Antonio; en su 3.º tramo con las parcelas de Junta de Andalucía; Trager Horst; Lavado Clavero, Antonio; Junta de Andalucía; Lavado Clavero, Antonio; Ruiz Fortes, José; Junta de Andalucía; Ayuntamiento de La Viñuela; Junta de Andalucía; Ruiz Fortes, José; Muñoz Román, Cristóbal; Gutiérrez Gutiérrez, Francisco; Ruiz Jiménez, Miguel; Calderón Reina, Francisco; Moreno García, Laureana; Muñoz Fortes, Francisco; Fortes Calderón, Francisco de Asís; Ruiz Jiménez, Miguel; Junta de Andalucía; Ayuntamiento de La Viñuela; Junta de Andalucía; Peláez García, Aurelia; Arcas Jiménez, Antonio; Jiménez Gómez, Manuel; Velasco Jiménez, Bartolomé; Jiménez Fortes, Antonio; Junta de Andalucía; y con el límite municipal de Benamargosa y la Vereda de Vélez-Málaga; en su 4.º tramo con las parcelas de Fortes Muñoz, Juan; en su 5.º tramo con las parcelas de Gómez López, Rafael; Junta de Andalucía; y la vía pecuaria de Vereda de Antequera.

- Al Sur: en su 1.º y 2.º tramo con el límite de Término Municipal de Vélez Málaga y la vía pecuaria Vereda de Vélez-

Málaga, en su 3.º tramo con el límite de Término Municipal de Vélez Málaga y la vía pecuaria Vereda de Vélez-Málaga y las parcelas de Muñoz Fortes, Francisco; Navas Marín, Antonio; Lavado Clavero, Antonio; con el límite del término municipal de Vélez-Málaga y la vía pecuaria Vereda de Vélez-Málaga a Riogordo; Calderón Reina, Francisco; Moreno García, Laureana; Fortes Muñoz, Antonio; Arcas Jiménez, Antonio; Jiménez Gómez; Manuel; Jiménez Lozano, José; Jiménez Gómez, Manuel; Fortes Calderón, Antonio; Hijano Bazaga, José María; Junta de Andalucía; Ayuntamiento de La Viñuela; Peláez García, Aurelia; Jiménez Gómez, Manuel; Jiménez Yuste, Antonio; González Calderón, Antonio Manuel; Fortes Fernández, Modesto; con el límite del término municipal de Benamargosa y la vía pecuaria Vereda de Vélez- Málaga, en su 4.º y 5.º tramo con el Término Municipal de Benamargosa y la vía pecuaria Vereda de Vélez-Málaga.

- Al Este: en su 1.º tramo con las Parcelas de Fernández Arcas, Antonio; Cordero García, Antonio; Moreno Arcas, Miguel; Desconocido; Cordero Peláez, Manuel; Cordero Nieto, Diego; Cordero Nieto, Francisco; Cordero García, Antonio; Sánchez Gómez, Francisco; Gámez Gómez, Manuel; Núñez Jiménez, Miguel; Cordero Nieto, Diego; en su 2.º tramo con el término municipal de Vélez- Málaga y la vía pecuaria Vereda de Vélez-Málaga a Riogordo; Cordero García, Antonio; Cordero García, Francisco; Gámez Gómez, Manuel; Cordero Peláez, Francisco; Cordero García, José; Gutiérrez Hijano, Alejandro; Gutiérrez Fortes, Manuel; Hijano Clavero, Antonio; Fortes Jiménez, Antonia; Calderón Velasco, José; Velasco Lozano, Bartolomé; Portillo Cuenca, José; López Muñoz, José Antonio; Junta de Andalucía; en su 3.º tramo con las parcelas de la Junta de Andalucía; Jiménez Yuste, Antonio, Llamas Fortes, Antonio; Fortes Jiménez, Juana 1; González Calderón, Antonio Manuel; Fortes Moya, Francisco; Moreno Ruiz, Francisco Jesús; Jiménez Fortes, Antonio; Junta de Andalucía; Jiménez Fortes, Antonio; Fortes Muñoz, Juan; López Velasco, Manuel; Junta de Andalucía; López Velasco, Manuel; Arcas Jiménez, Antonio; Junta de Andalucía; Muñoz Fortes, Francisco; Jiménez Yuste, Antonio; Peláez García, Aurelia; Jiménez Fortes, Antonio; Pérez Marín, José; Muñoz Hijano, Antonio; Alarcón Nieto, Manuel; Jiménez Fortes, Antonio; Junta de Andalucía; Jiménez Fortes, Antonio; Junta de Andalucía; en su 4.º tramo con las parcelas de Jiménez Lozano, Francisca; Jiménez Jiménez, Ana; Calderón Lozano, Francisco; Gallego Gómez, Antonio; Díaz Alarcón, Antonio; Muñoz Hijano, Antonio; Jiménez Gutiérrez, Antonio; Ayuntamiento de La Viñuela; Díaz Segarra, Antonio; Fortes Jiménez, Juana María; Fortes Muñoz, Juan; en su 5.º tramo con las parcelas de Fortes Muñoz, Francisca; García Muñoz, Antonio; Pérez Marín, José; Pérez Segarra, María; Fortes Fernández, Modesto; García García; Isabel; Ramos Reina, Cipriano; Reina Muñoz, Francisco; Reina Reina, Manuel; García Muñoz, Antonio; Reina Reina, Manuela; García Pascual, Angel; García Alarcón, Prudencia; Gómez Pérez, Antonia; Fortes Pérez, Sebastián; Bazaga Toledo, Dolores; Pascual Palacios, Isabel y Ruiz Bazaga, Mario.

- Al Oeste: en su 1.º tramo con las parcelas de Pérez Calderón, Angel; Gutiérrez Valverde, Antonio; con el término municipal de Vélez-Málaga y la vía pecuaria Vereda del Camino de Vélez-Málaga a Riogordo; en su 2.º tramo con el término municipal de Vélez-Málaga y la vía pecuaria Vereda del Camino de Vélez-Málaga a Riogordo; en su 3.º tramo con el término municipal de Vélez-Málaga y la vía pecuaria Vereda del Camino de Vélez-Málaga a Riogordo y las parcelas de Ayuntamiento de La Viñuela; Junta de Andalucía; Desconocido; Gutiérrez Hijano, Antonio; Portillo Cuenca, José; Junta de Andalucía; González Calderón, Antonio Manuel; Fortes Muñoz, Isabel; Muñoz Fortes, Francisco; con el límite del término municipal de Vélez-Málaga y la vía pecuarias Vereda del Camino de Vélez-Málaga a Riogordo; Junta de Andalucía, Ayuntamiento de La Viñuela; Junta de Andalucía; Fortes Muñoz, Antonio; Ruiz Ji-

ménez, Miguel; Junta de Andalucía; Jiménez Yuste, Antonio; Peláez García, Aurelia; con el término municipal de Benamargosa y la con la vía pecuaria Vereda de Vélez-Málaga; en su 4.º y 5.º tramo con el término municipal de Benamargosa y con la vía pecuaria Vereda de Vélez-Málaga.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 7 de diciembre de 2005.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE 7 DE DICIEMBRE DE 2005, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «VEREDA DE VELEZ-MALAGA», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE LA VIÑUELA, PROVINCIA DE MALAGA

Punto	X	Y	Punto	X	Y
1D	397068.1562	4078313.524	2I	397050.6969	4078321.96
2D	397057.7267	4078330.465	3I	397019.9952	4078333.604
3D	397023.6993	4078343.37	4I	396989.9691	4078344.992
4D	396993.6732	4078354.758	5I	396967.0693	4078353.678
5D	396970.7734	4078363.444	6I	396936.3571	4078365.326
6D	396941.0486	4078374.718	7I	396896.8138	4078390.341
7D	396902.9828	4078398.798	8I	396869.5009	4078413.179
8D	396876.2009	4078421.192	9I	396831.2717	4078445.144
9D	396837.116	4078453.872	10I	396792.7827	4078465.36
10D	396795.7158	4078475.617	11I	396767.3796	4078467.228
11D	396766.7279	4078477.749	12I	396741.8062	4078462.12
12D	396738.8759	4078472.187	13I	396717.5081	4078452.712
13D	396713.7365	4078462.452	13I2	396712.6052	4078452.069
14D1	396694.8346	4078496.536	13I3	396707.9559	4078453.753
14D2	396689.5192	4078502.793	13I4	396704.6021	4078457.386
14D3	396682.2029	4078506.519	14I1	396685.7002	4078491.47
15D	396636.2902	4078519.386	14I2	396683.0425	4078494.599
16D1	396605.1877	4078528.102	14I3	396679.3844	4078496.462
16D2	396596.3851	4078528.636	15I	396633.4717	4078509.329
16D3	396588.1467	4078525.49	16I1	396602.3692	4078518.045
17D	396559.6018	4078506.891	16I2	396597.9679	4078518.312
18D	396527.9949	4078476.466	16I3	396593.8487	4078516.738
19D	396484.8361	4078466.283	17I	396566.1327	4078498.68
20D	396464.7241	4078482.323	18I	396533.1777	4078466.957
21D	396451.4216	4078522.754	19I1	396487.2346	4078456.117
22D1	396439.3363	4078543.83	19I2	396482.5488	4078456.091
22D2	396433.8058	4078550.107	19I3	396478.3233	4078458.117
22D3	396426.2558	4078553.711	20I	396455.7759	4078476.1
23D	396390.0732	4078562.709	21I	396441.8319	4078518.48
24D	396381.5159	4078587.898	22I1	396430.2753	4078538.634
25D	396366.5492	4078613.859	22I2	396427.51	4078541.772
26D	396310.5309	4078658.3	22I3	396423.735	4078543.574
27D	396224.8538	4078692.935	23I1	396387.5525	4078552.572
28D	396190.809	4078715.267	23I2	396383.0031	4078555.02
29D	396132.3609	4078774.417	23I3	396380.1833	4078559.349
30D	396111.6967	4078798.218	24I	396371.9554	4078583.569
31D	396057.8711	4078848.39	25I	396358.496	4078606.915
32D	396050.3918	4078862.125	26I	396305.2195	4078649.181
33D	396041.0363	4078879.306	27I	396219.9853	4078683.637
34D	395492.5987	4079112.548	28I	396184.156	4078707.139
35D	395463.9942	4079103.106	29I	396124.6945	4078767.315
36D	395450.0273	4079097.875	30I	396104.1713	4078790.954
37D	395407.9263	4079097.87	31I	396049.5089	4078841.906

Punto	X	Y	Punto	X	Y
158D	392985.6305	4081845.866	162I	392861.4902	4082045.482
159D	392962.9375	4081881.181	163I	392854.4103	4082053.839
160D	392949.1591	4081899.786			
161D	392937.2014	4081934.091			
162D	392870.081	4082051.5			
163D	392864.8483	4082057.677			

RESOLUCION de 9 de diciembre de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Antequera», en el tramo desde la finalización de la vereda de Vélez-Málaga hasta los límites municipales de Cútar, La Viñuela y Benamargosa, en el término municipal de La Viñuela, provincia de Málaga (VP 188/04).

Examinado el expediente de Deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de Antequera», en el tramo desde la finalización de la Vereda de Vélez-Málaga hasta los límites municipales de Cútar, La Viñuela y Benamargosa, en el término municipal de La Viñuela (Málaga), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Vereda de Antequera», en el tramo desde la finalización de la Vereda de Vélez-Málaga hasta los límites municipales de Cútar, La Viñuela y Benamargosa, en el término municipal de La Viñuela, provincia de Málaga, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 10 de abril de 1980, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 13 de junio de 1980 y Boletín Oficial de la Provincia de fecha 15 de mayo de 1980.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 2 de junio de 2004, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de Antequera», en el tramo desde la finalización de la Vereda de Vélez-Málaga hasta los límites municipales de Cútar, La Viñuela y Benamargosa, en el término municipal de La Viñuela, en la provincia de Málaga.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, se realizaron el día 1 de septiembre de 2004, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga núm. 148, de fecha 30 de julio de 2004.

Cuarto. Detectados errores en las notificaciones de la fecha del comienzo de las operaciones materiales de deslinde, la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga dictó Resolución de fecha 30 de noviembre de 2004, por la que se acordaba la retroacción del presente procedimiento al momento de las operaciones materiales de deslinde, las cuales se realizaron el día 21 de febrero de 2005, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga núm. 244, de fecha 22 de diciembre de 2004.

Quinto. En el acto de apeo no se formularon alegaciones.

Sexto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente

anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga núm. 18, de fecha 15 de marzo de 2005.

Séptimo. A la proposición de deslinde no se presentaron alegaciones.

Octavo. Mediante Resolución de fecha 22 de junio de 2005, de la Secretaría General Técnica se solicita Informe a Gabinete Jurídico, acordándose la interrupción del plazo establecido para instruir y resolver el presente procedimiento de deslinde, plazo que se reanuda en la fecha de emisión del citado informe.

Noveno. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 28 de julio de 2005.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con las modificaciones introducidas por la Ley 4/1999, de 13 de enero, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso,

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, con fecha 7 de junio de 2005, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía,

RESUELVO

Aprobar el Deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de Antequera», en el tramo desde la finalización de La Vereda de Vélez-Málaga hasta los límites municipales de Cútar, La Viñuela y Benamargosa, en el término municipal de La Viñuela, provincia de Málaga, a tenor de la descripción que sigue, y en función de las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

Vía Pecuaria:

- Longitud: 729,74 metros.
- Anchura: 20,89 metros.

Descripción:

Finca rústica, en el término municipal de Viñuela, provincia de Málaga, de forma alargada con una anchura de 20,89